

que con el motivo de haver pasado Comendado por esta Jui^d
a Tercio Honorum^o, y medida de tierras a el parido de penas
de Bejar de su Jurisdiccion a ollado que algunos Señores
aquella Comarca se hallan laborados con deferencia de
titulo de pertenencia, unde por ende se hechas por esta
dha Jui^d y otros Señores, aunque manifestar sus pro-
piedades y derechos en sus dictámenes competentes; en
cuias labores observan la misma en el habitar tierras
en varios Señores con interposicion de el monte para por
este medio usurpar esta Jui^d Considera bre terreno va-
yo de aquellos límites que se han concedido las trece
ca mas, o menos fanegas de tierra sin observar la precisa
circunstancia de que haia de ser en Sitio Commodam^o
y en el porado segun las Concesiones; y cada de ampliarse
comprendo sea adu continuacion estando sujetos en las
Voluntades que esta Real Jui^d usadera y Real para
su disposicion, con cual motivo de ximpum^o se imponibili-
ta el que haga gracia o venda sus cosas quando por
combeniente lo tengo, pudiendo tener Cabum^o en lo que
uno ocupa o no mucho, pues en la circunstancia de
quatro de legua mas o menos que comprehende el ter-
reno podran hallarse diez fanegas de tierra a buena con
la misma deferencia, en cuya comprehension podran
haver quatro o mas partes de aumento y que esto se de-
xa en lo beneficiado de Derramos propios de Jui^d y sus ve-
lidos respectiue; y para precaver estos efectos que de es

